



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.....Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real órden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 102.—Esmo. Sr.—La Reina ha tenido á bien aprobar la licencia anticipada por el antecesor de V. E. á D. José Nacarino Bravo, Oidor de esa Real Audiencia, para venir á restablecer su salud á la Península por el término de un año. Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 29 de Mayo de 1861.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1861.—No siendo suficientes las disposiciones tomadas y bandos publicados en distintas épocas para cortar el abuso que se hace en estas Islas de fuegos artificiales y globos aerostáticos, origen de repetidos incendios en las diferentes provincias que han venido á sumir en la indigencia á numerosas familias, este Gobierno Superior Civil dispone:

1.º No podrá hacerse uso en pueblos, visitas y barrios de ninguna clase de fuegos artificiales, ni elevar globos, sin que antes se obtenga la competente licencia del Gefe de la provincia, solicitada por medio de los respectivos gobernadorcillos.

2.º Toda persona, sea de la clase que quiera, que hiciese uso sin el competente permiso de los precitados fuegos ó globos, será castigada inmediatamente con la multa de 25 pesos, y en caso de insolvencia sufrirá un mes de prision con destino á trabajos públicos, sin perjuicio de sujetarlo á la accion de los tribunales por el mal que pudiera haber ocasionado.

3.º Los gobernadorcillos ó cualquier dependiente de la Autoridad que tolerase el empleo de los referidos fuegos ó globos sin previo permiso, quedará sujeto á las mismas penas y castigos que quedan espresadas en la prevencion anterior, si en el momento de tener conocimiento del caso no lo impide entregando los infractores á la justicia del pueblo respectivo.

4.º Siempre que se obtenga permiso para quemar fuegos artificiales ó elevar globos, vigilará el gobernadorcillo con sus agentes que lo primero no tenga efecto sino en sitio escampado y distante lo menos quinientas brazas de cualquier casa ú objeto de condiciones inflamables, y lo segundo, además de esta circunstancia, que la direccion de los globos segun el viento que reine en el momento de elevarse sea diametralmente opuesta á los puntos en que puedan encontrarse artículos ó efectos combustibles.

5.º El gobernadorcillo que tolerase la infraccion de la disposicion anterior incurrirá en la multa de 50 pesos y además quedará sujeto á la responsabilidad de los daños á que su tolerancia pudiera dar margen.

6.º Los precitados gobernadorcillos y ministros

de justicia vigilarán escrupulosamente no conserve ninguna persona en su poder, excepto los fabricantes de fuegos artificiales que estén reconocidos y autorizados, como tales y esto durante la confeccion de ellos, pólvora, ni efectos de fácil inflamacion. Los contraventores serán multados con 5 pesos, si la conservacion en su poder de dichos objetos no hubiese ocasionado perjuicio alguno, pues en caso contrario quedarán sujetos al castigo que la ley les imponga.—LEMERY.—Es copia.—*J. Luis de Baura*. 3

Manila 28 de Mayo de 1861.—Determinada por la ley la forma en que debe verificarse la creacion y recaudacion de arbitrios, repartimientos ó derechos municipales, así como de cualesquiera otras contribuciones ó impuestos en las provincias de estas Islas, y á fin de evitar abusos respecto á la imposicion y cobro de derramas ilegítimas, que redundan en perjuicio del crédito del Gobierno que las ignora y de los intereses particulares que se explotan las mas de las veces en beneficio privado, y otras dando á sus productos una aplicacion desautorizada é impropcedente; este Gobierno Superior Civil declara que todo impuesto extraordinario que se exija á los particulares y corporaciones locales, sea cualquiera la persona y la forma y pretexto bajo el que se efectúe, es ilegítimo mientras no se ordene y comuniquen en los términos de instrucciones por mi autoridad á los Gefes de las provincias y estos lo transmitan á los pueblos de las mismas en la forma de costumbre, pudiendo reclamar los interesados ante aquellos con justificacion, dirigiéndose á este Gobierno Superior Civil siempre que sean desatendidas sus quejas sobre el particular.—LEMERY.—Es copia.—*J. Luis de Baura*. 2

Manila 29 de Mayo de 1861.—Con objeto de evitar los inconvenientes que surgen de la abusiva práctica, establecida por algunos interesados de dirigir esposiciones á este Gobierno sin los requisitos y formas legales que son de exigirse en todos los casos, dispone:

1.º Siempre que haya de reclamarse de alguna providencia ó fallo gubernativo, denunciar abusos ó entablar peticiones legales en uso de derecho propio, los escritos en que así se verifique se presentarán ante la misma autoridad que hubiere inferido el agravio, solicitando respetuosamente que modifique ó revoque su providencia; ante la de que dependa el agente administrativo que hubiese perpetrado el abuso, probando este, ó proponiendo pruebas encaminadas al mismo fin, y ante la que haya de resolver la peticion, por conducto de los funcionarios inmediatos inferiores, justificando su derecho y aptitud legal para presentarse.

2.º No se admitirán dichas esposiciones por este Gobierno ni por las demas autoridades, gefes etc. que de él dependan, sino reúnen los requisitos siguientes.

1.º Que se hallen estendidas en el papel competente y que la fecha sea la de la presentacion.

2.º Que si se hallan redactadas en idioma extranjero ó en alguno de los dialectos de las islas, además de ir firmada de mano del presentante, se acompañe la traduccion del escrito autorizada por un traductor de nombramiento, en papel sellado y con la responsabilidad de la fiel interpretacion, no del contenido; todo con arreglo á lo mandado en

la disposicion 3.ª del Superior decreto de 26 de Abril de 1845.

3.º Los extranjeros y naturales que quieran presentarse en castellano, podrán hacerlo; pero no se admitirá la disculpa de no saber lo que habian firmado, puesto que se hallan autorizados para verificarlo en su idioma.

4.º Lo prevenido en la regla precedente, con sujecion á lo mandado en la disposicion 5.ª de dicho Superior decreto de 1845, no deroga la escepcion acordada en la 6.ª, respecto á los escritos que hayan de llevar firma de letrado, de que es responsable este.

3.º Para poder dirigirse á las autoridades, corporaciones, gefes etc., de la Administracion pública, es necesario tener aptitud legal para verificarlo.

Carecen de ella los hijos de familia, las mugeres casadas y los pupilos y menores, sin hacer constar el consentimiento de sus padres, maridos, tutores y curadores.

Igual impedimento tienen los que gestionan á nombre de otro, sino acompañan á sus escritos poder bastante que los acredite como apoderados de la persona cuyos derechos representen.

Tampoco serán admitidas las esposiciones que se hagan á nombre de las comunidades de los pueblos por el gobernadorcillo y principales sobre derechos del comun, sino han sido autorizados previamente por el gefe de la provincia en virtud del protectorado ó tutela que ejerce el Gobierno con relacion á las corporaciones públicas. Pero si dichos gefes de provincia se negasen infundadamente á conceder su autorizacion, pueden las principales nombrar apoderado que gestione sobre la negativa ante las autoridades Superiores.

4.º Si la autoridad gubernativa concede dicho permiso, es de sus atribuciones cursar informada la esposicion á la central que deba tramitar y resolver el asunto, ratificándose la prohibicion ordenada en Superior decreto de 1.º de Marzo de 1773, de que los indios y mestizos abandonen en número crecido sus provincias para entablar en Manila reclamaciones y seguir litigios, que pueden promover y vigilar por medio de apoderados, en los términos prevenidos.

5.º Nunca se admitirán escritos que vayan firmados por mas de tres personas.

6.º Cuando los interesados no sepan firmar, lo hará un testigo á su ruego, constituyéndose responsable del contenido del escrito.

7.º Las representaciones que versen sobre asuntos de derecho, llevarán siempre firma de letrado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

8.º No se admitirán tampoco solicitudes en este Gobierno pretendiendo los interesados que se les entere del estado ó resolucion recaída en otras anteriores, pudiendo acudir á la mesa de partes de la Secretaría donde, como hasta la fecha se ha verificado se les dará conocimiento del curso ó resolucion dictada.

9.º Los autores ó responsables de escritos calumniosos irreverentes, ó que se hallen redactados en términos injuriosos, serán entregados á disposicion de los tribunales de justicia.

Insértese en la *Gaceta* para general conocimiento.—LEMERY.—Es copia, *J. L. de Baura*. 3

CIRCULAR A LOS GEFES DE PROVINCIA Y DISTRITO.

En la regla 1.ª de las dictadas por este Gobierno Superior Civil en circular núm. 2.º de 20 de Febrero último, relativa al servicio de publicidad oficial

por medio de la *Gaceta*, está mandado que las disposiciones generales insertas en dicho periódico sean obligatorias en su cumplimiento para los Gefes político-militares y de Hacienda de las provincias, sin necesidad de comunicacion especial directa, que solo mediará en tales casos entre las Autoridades superiores y primeras Corporaciones.

En el supuesto de que así se viene practicando, y como sea necesario que este Gobierno Superior Civil conoza, no solo que los referidos Gefes se han penetrado de los deberes que les imponen las disposiciones generales de que se trata, sino las que ellos dictaren para la mas cumplida ejecucion por sus Subalternos y municipales de los pueblos, de las que exijan la accion de estos; en lo sucesivo y siempre que la *Gaceta* publicare disposiciones generales, los Gefes de provincia y distrito participarán de oficio á este Gobierno Superior Civil haber quedado enterados y en cumplir lo que previenen, esponiendo las consideraciones que al asunto se refieran, de la misma manera que si contestasen á comunicacion oficial directa, que suple la espresada insercion en el periódico oficial.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 1.º de Junio de 1861.—LEMEY.—Sr. 3

Manila 1.º de Junio de 1861.—Para servir en comision la plaza de Relator de la Real Audiencia, vacante por nombramiento de D. Cristoval Regidor para la Secretaría del Real Acuerdo.—Se nombra á D. Vicente Arcinas, propuesto por la espresada corporacion.—Comúnquese y publíquese LEMERY.—Es copia, *Baura*.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 3 de Junio de 1861.

El Escom. Sr. Capitan General ha recibido la Real orden circular de 19 de Marzo último cuyo tenor es lo siguiente:—Escom. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de la Isla de Cuba lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la carta núm. 850 fecha 29 de Julio del año último, que V. E. dirigió á este Ministerio participando que el Subteniente de Infanteria agregado al Regimiento de Tarragona núm. 8 D. Nemesio de la Torre y Mendieta no se habia presentado aun á su cuerpo, ignorando su paradero, se ha dignado resolver que dicho Oficial sea baji en el ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda tener rehabilitacion sino satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre de 1859, siendo el propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, generales en Gefes de los ejércitos y distritos y capitanes generales, así como tambien al Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comuníquese por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del ejército.—El Coronel Gefes de E. M., José Ferrater.

Orden de la Plaza del 3 al 4 de Junio de 1861.

Gefes de día.—*Dentro de la Plaza*, El Teniente Coronel D. Hermenegildo Quintana.—*Para San Gabriel*, El Comandante D. Rafael Alleg.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas.
Rondas, núm. 8. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 3. *Vigilancia de compra*, núm. 3. *Oficiales de patrullas*, Escuadrones de Caballeria *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 3.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 1.º AL 3 DE JUNIO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Bolinao, panco núm. 427 *Soterrana*, en 4 días de navegacion con 400 canaves de arroz, 40,000 rajas de leña, 10 piezas de cueros de carabao, 20 picos de sibucao y 8 cerdos consignado al arcaez D. Eugenio Rodríguez.
De Cagayan, bergantin núm. 16 *Daracano*, en 16 días de navegacion, con 615 fardos de tabaco de 4 quintales, 150 id. de a 2 y 500 id. de coleccion; consignado á D. José Aguirre, su patron D. Antonio Telles.
De Dasol en Zambales, panco núm. 353 *Nra. Sra. de los Dolores*, en 6 días de navegacion, con 6 hornadas de carbon, 1500 rajas de leña, 4 cerdo y 5 piezas de cueros de carabao; consignado á D. Pedro Puson, su arcaez Flaviano Ravala.
De Dagupan en Pangasinan, id. núm. 25 *Esperanza*, en 7 días de navegacion, con 1000 canaves de arroz, 20 id. en bayonado, 2000 bayones vacíos y 15 cerdos; consignado á los Sres. Aguirre y Compañía, su arcaez Francisco Pons.

De Iba en Zambales, id. núm. 487 *San Antonio de Padua*, en 6 días de navegacion, con 80,000 bejucos villanueva; consignado á D. Francisco Mendoza, su arcaez Tranquilino Villanueva; y de pasajero un chino.

De Taal en Batangas, id. núm. 141 *San Vicente*, en 1 día de navegacion, con 300 bultos de azúcar y 20 id. de café; consignado al arcaez José Manca.

De id. en id., pongo núm. 141 *Cordero*, en 2 días de navegacion, con 518 bultos de azúcar, 100 picos de cebollas y 20 cerdos; consignado al arcaez Mariano de Guis.

De id. en id., panco núm. 422 *Santa Rosa de Lima*, en 2 días de navegacion, con 160 bultos de azúcar y 100 picos de cebollas; consignado al arcaez Juan de la Rosa.

De Pasacno en Albay, bergantin-goleta núm. 68 *Natividad (a)* *Luciente*, en 2 días de navegacion, con 1100 canaves de arroz, 5000 bejucos partidos y 1 caballo; consignado á los Sres. Ker y Compañía, su patron Valentin Zacarias.

De Calaylayan, goleta núm. 236 *San Vicente*, en 5 días de navegacion, con 75 piezas de nrra y 32 id. de molave; consignado á D. José Fabio, su arcaez Vicente Protacio.

De Emuy, bergantin español *San José*, de 245 toneladas, su capitán D. Juan Aldecoa en 12 días de navegacion, tripulacion 21, con efectos de su procedencia; consignado á D. José María Tuason y Compañía. Trae algunas cartas; y de pasajeros 09 chinos y un indigena.

BUQUES SALIDOS.

Para Pangasinan goleta núm. 89 *Nazarath*, su arcaez Silvestre Reina
Para id. pentin núm. 180 *San José*, su arcaez Melchor Soriano.
Para Zambales, id. núm. 69 *Mariana*, su arcaez Felipe Elango.
Manila 2 de Junio de 1861.—Antonio Maymó.

DESDE EL 2 AL 3 DE JUNIO.

BUQUES ENTRADOS.

De Taal, panco núm. 23 *S. Antonio*, en 2 días de navegacion con 170 piezas de trozos de nrra y molave, 41 cerdos y 1300 maderos de algodon; consignado al arcaez Domingo Aniversario.

De Batangas, id. núm. 301 *Luisa*, en 14 días de navegacion, con 120 bultos de café, 140 id. de azúcar, 30 id. de mongos y 157 piezas de cueros de carabao; consignado al arcaez Apolinario Alianza.

De Pangasinan, goleta núm. 58 *S. Agustín*, en 5 días de navegacion, con 223 canaves de arroz 60 picos de sibucao, 1250 patatas y 685 atados de palitos de burri; consignado á D. José Benito Rojas, su arcaez Benedicto Escario.

De Ilocos Sur con escala en Zambales, paddlebot núm. 78 *Slo. Yena*, en 14 días de navegacion desde el Iloilo puerto, con 70,000 rajas de leña, 110 canaves de arroz, 30 piezas de cueros, 16 cerdos y 2 fardos de tapa; consignado al sobre cargo Nicolás Ledre, su arcaez Basilio de los Reyes.

De Bolinao en Zambales, panco núm. 320 *Carmen*, en 7 días de navegacion, con 50,000 rajas de leña, 30 picos de balate y 20 piezas de cueros de carabao; consignado al arcaez Pedro Quintoriano.

De Masinloc en Zambales, id. núm. 376 *Nra. Sra. de Milipá*, en 6 días de navegacion, con 5 hornadas de carbon, 40,000 bejucos partidos, 10 cerdos, 1 pico de balate y 10 canaves de arroz malataput; consignado á D. Lorenzo Echanda quien viene de arrabaz.

De Legaspi en Albay, bergantin-goleta núm. 119 *Eufonia*, en 7 días de navegacion, con 1100 picos de abaca, 130 canaves de arroz, 20 fardos de guitarras, 37 anarras de bejucos partidos y 2 cajones de sinamay rayados; consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron Gregorio Francisco; y de pasajeros 5 chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo, bergantin-goleta núm. 125 *Mariana*, su patron Don José Vazquez; y de pasajeros D. Alejandro Gabin subteniente del Tercio de Policia de aquella provincia; con su esposa, dos criados y cinco chinos.

Para Albay, id. id. núm. 21 *José Francisco*, su patron Mauricio de los Reyes; y de pasajeros los capitanes europeos D. José Muñoz y D. Francisco Inclan; un sargento segundo del Batallon de Artilleria de este Departamento y tres chinos.

Para Tayabas, id. id. núm. 153 *Parisina Concepcion*, su patron Damaso Salvo.

Para Taal, pentin núm. 167 *S. José (a)* *Gloria*, su arcaez José Correa.

Para id., id. núm. 158 *Nra. Sra. de la Gracia*, su arcaez Vicente Madrugat.

Para Tayabas, id. núm. 144 *S. Pío Quinto*, (a) *Sin Rival* su arcaez Salvador Losde.

Para Zambales, panco núm. 292 *Sra. Ana*, su arcaez Luis Carir.

Para id., id. núm. 237 *S. Vicente*, su arcaez Rufino Arcosá.

Para Ilocos, id. núm. 459 *Nueva Esperanza*, su arcaez Fulgencio Quiong.

Manila 3 de Junio de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849:

- Dy-Jochuy 2327
- Ong-Acuy 7597
- Chan-Yengco 2562
- Tan-Quianco 15186
- Ty-Jico 8389
- Ong-Quengco 6968
- Lim-Patco 15184
- Chua-Muaco 520
- Vy-Lanco 1479
- Vy-Lioco 22722
- Sia-Tango 4360
- Co-Oco 20076
- Lim-Suaco 14706
- Pe-Tianco 13723
- Ong-Jueco 7432
- Tin-Tiecco 12973
- Co-Chico 5000
- Chan-Tunco 7151
- Yu-Chingco 6251
- Go-Quitoco 7803

Manila 31 de Mayo de 1861.—Baura.

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Encontrándose vacante interinamente una plaza de Celador de Vigilancia de esta Capital, las personas que se crean con las circunstancias necesarias para su desempeño, presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno en el término de quince dias á contar desde la fecha.

Manila 29 de Mayo de 1861.—Martinez.

Habiendo sido encontrada en la Hacienda de Mandalaya, distrito de San Felipe Neri, una caraballa, la persona que se crea con derecho á ella se presentará al R. P. Administrador de la referida Hacienda, quien la entregará al que justifique ser su dueño.

Manila 31 de Mayo de 1861.—Martinez.

Secretaría del Gobierno Civil de la PROVINCIA DE MANILA.

Habiéndose encontrado por los cuadrilleros del pueblo de Tambobon y en el barrio de Porac, una caraballa, la persona que se crea con derecho á ella se presentará á la Secretaría de este Gobierno y dando las señas le será entregada.

Manila 1.º de Junio de 1861.—El Secretario interino, Manuel M. Rodriguez.

Hállandose depositados en el tribunal del pueblo de Dilao un carabao y un caballo de pelo requinto, la persona que se crea con derecho á ellos, justificará debidamente en esta Secretaría del Gobierno la propiedad y le serán entregados.

Manila 3 de Junio de 1861.—Manuel M. Rodriguez.

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Autorizada esta Direccion para adquirir por medio de concierto público, doce canastos de caña para el servicio de las prensas de esta Capital, los que desearan hacer proposiciones se servirán presentarse en el despacho del Director el día doce de Junio próximo á las doce de su mañana.

Binondo 31 de Mayo de 1861.—Rionda.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el miércoles 5 del corriente. En su consecuencia la reja del franquero y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 4.º de Junio de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Con destino á Emuy saldrá dentro de ocho dias el bergantin nacional *Cee*, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 4.º de Junio de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Escribanía de Hacienda de Manila.

Por providencia de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon é Islas adyacentes de doce de Marzo último; se cita, llama y emplaza á D. Felipe Bautista, capitan pasado del pueblo de S. José del Trozo, jurisdiccion del de Binondo; empleado en la casa de los Sres. Petel y Compañía, para que en el término improrrogable de nueve dias, se presente en la oficina del infrascrito, situada en los bajos de la Real Aduana, para enterarle de un asunto que le concierne y si no lo verificase en el espresado término, le parará el perjuicio que haya lugar. Manila 3 de Junio de 1861.—M. Saló.

Escribanía del Juzgado de Hacienda de Manila.

Por providencia de dicho Juzgado, dictada hoy en la causa núm. 297, se anuncia al público que el día 17 del actual se sacará á pública subasta el bergantin-goleta *Carmelo*, surta en el rio de esta Capital, bajo el tipo de mil doscientos pesos en que con sus enseres y pertrechos ha sido avaluado, debiendo tener lugar el acto en esta Escribanía sita en el edificio de la Aduana, de doce á dos de la tarde del espresado día, á cuya última hora será el remate á favor del mejor postor.

Los que quieran licitar podrán presentarse el día, horas y en el lugar espresado. Manila 3 de Junio de 1861.—Mariano Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.

ESTADO que manifiesta los principales articulos de importacion y consumo y exportacion habida durante el mes de Abril del corriente año, con designacion de Puerto y Bandera.

I M P O R T A C I O N Y C O N S U M O .

Nomenclatura.	Numero, peso ó medida.	Cantidades.	Procedencia.	Bandera.	Nomenclatura.	Numero, peso ó medida.	Cantidades.	Procedencia.	Bandera.
Acero de Suecia.	quintales 561.	342	Singapore.	Nacional.	Hierro inglés en planchas	picos 151.	80	Liverpool.	Nacional.
Anarriente coñac, en botellas.	docenas 258.	219	China.	Nacional.	— id. redondo.	id.	74	Singapore.	Nacional.
— ginabra.	galones 631.	134	Cádiz.	Id.	— para clavazon.	id. 1,728.	277	Liverpool.	Id.
Azúcar candi.	picos.	71	Liverpool.	Id.	Francha lisa.	varas.	651	Singapore.	Id.
Bacalao.	quintales.	29	Singapore.	Id.	Género claro de algodón	yardas 26,688	800	Id.	Id.
Bates, botitos y zapatos de goma elástica.	pares 624.	230	Id.	Id.	Guingón	varas 19,400.	3237	Id.	Nacional.
Botillos y zapatos de charol.	pares.	401	Singapore.	Id.	Harinra de trigo.	quintales 536.	24698	Id.	Nacional.
Cambayas.	coñacs 454.	66	China.	Id.	Hilo pisi.	quintales.	1890	China.	Id.
Carbon de piedra.	quintales.	64	Id.	Id.	— de algodón encar.º p.º tejer	libras 7,802.	17064	Singapore.	Id.
Carne conservada en latas.	libras.	324	Id.	Id.	— id. blanco para coser.	yardas 21,468.	2335	Liverpool.	Id.
— salada de puerco.	quintales 198.	300	Singapore.	Id.	Irlanda.	yardas 54,960.	526	China.	Id.
— id. de vaca.	quintales 203.	60	China.	Id.	Indiatas.	yardas 54,960.	10	Id.	Nacional.
Cartirina de colores.	yardas.	216	Liverpool.	Id.	Instrumentos de música.	130.	933	Id.	Id.
Garnachales.	yardas 177,297.	84	China.	Id.	Jamonas de China.	libras 5,490.	107	Singapore.	Nacional.
Gen en pasta.	quintales de 110 lb.	154	Singapore.	Id.	— de Europa.	quintales.	7800	China.	Id.
Cerveza en botellas.	docenas 984.	2280	China.	Id.	Jarcas y meillar de cáñamo	yardas 21,468.	2	Liverpool.	Id.
— en medias botellas.	docenas.	144	Id.	Id.	Jarón de seda y algodón con	quintales.	16379	Singapore.	Id.
Cobre en planchas y clavos.	quintales 515.	186	Id.	Id.	hilo de oro y plata falsa.	yardas 54,960.	5089	Id.	Id.
Cocos blancos y crudos.	yardas 315,080.	12	S. Francisco	Dinamarq.	Lino liso.	yardas 23,930.	492000	Id.	Id.
— de colores.	yardas 62,846.	44	Batavia.	Id.	Loza de China.	piezas.	35760	Liverpool.	Id.
Cotonn.	yardas 104,391.	2	China.	Americana.	Maccedonias.	piezas.	21	Id.	Id.
Cheroscutidos para zapatos	libras.	144	Id.	Nacional.	Mahones atados.	piezas.	2481	Id.	Id.
Damasco.	varas.	1560	Id.	Id.	Manta elefante crudo.	yardas.	4632	Id.	Id.
Dril.	yardas 28,048.	833	Singapore.	Id.	Manegulla.	libras 5,478.	884	Cádiz.	Id.
Españoles híbridos al telar.	docenas de yardas.	126	Liverpool.	Id.	Mantillo de coñacs.	varas.	1284	China.	Id.
Estibos.	quintales.	233	Singapore.	Id.	Manto de agugs.	id. 1,773.	10165	Id.	Id.
		156	China.	Id.	Mezclilla.	yardas.	1229	Id.	Id.
		9750	Liverpool.	Id.	Miselas.	yardas.	1012	Id.	Id.
		69	Singapore.	Id.			13930	Id.	Id.

E X P O R T A C I O N .

Nomenclatura.	Numero, peso ó medida.	Cantidades.	Destino.	Bandera.	Nomenclatura.	Numero, peso ó medida.	Cantidades.	Destino.	Bandera.
Alberca en rama.	piezo.	15202	E. Unidos.	Americana.	Caeros crudos de carrubo.	picos 225.	25	China.	Nacional.
Alo goll.	cavanes.	161	China.	Nacional.	Caeros para cola.	picos.	200	E. Unidos.	Americana.
Aliehs de tiburón.	caños.	440	Id.	Id.	Huesos de vaca.	id.	584	Id.	Id.
Ariz.	cañaves.	620	E. Unidos.	Americana.	Jarcia de abacá.	picos 264.	783	China.	Nacional.
Azúcar.	picas 13,300.	17274	China.	Nacional.	Moneda de oro.	pesos.	232	Id.	Id.
Balte.	picas 13,300.	3150	E. Unidos.	Americana.	— de plata.	pesos.	8	E. Unidos.	Id.
Cañi limpio.	picas.	10150	Melbourne.	Id.	Mongos.	cañaves.	24	Melbourne.	Americana.
Cañiconitos secos.	picas.	153	China.	Nacional.			320	China.	Nacional.
		210	Id.	Id.			73845	Id.	Id.
		54	Id.	Id.			321	Id.	Id.

MOVIMIENTO DE BUQUES EN ABRIL.

NACIONES	ENTRADOS						SALIDOS						TOTAL movimiento de buques.	IDEM de toneladas.
	EN BANDERA NACIONAL		EN BANDERA ESTRANGERA.				EN BANDERA NACIONAL.		EN BANDERA ESTRANGERA.					
	Con carga		Con carga.		En lastre.		Con carga.		Con carga.		En lastre.			
	Buques	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.		
Australia.....	"	"	1	734	1	734	"	"	2	1559	"	"	4	3027
España.....	1	310	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	310
Estados- Unidos.....	"	"	"	"	"	"	"	2	1512	"	"	"	2	1512
China.....	6	1547	2	1507	3	2857	5	1550	"	"	1	141	17	7602
Ingluterra.....	3	v. correos.	"	"	"	"	2	v. correos.	"	"	"	"	5	v. correos.
Perú.....	"	"	1	664	"	"	"	"	"	"	"	"	1	664
Singapore.....	1	281	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	281
	"	"	"	"	1	141	"	"	"	"	"	"	1	141
	11	2138	4	2905	5	3732	7	1550	4	3071	1	141	32	13537

V. B.
Ormaechea.

Manila 7 de Mayo de 1861.

El Contador gral.
Antonio Valenzuela.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Tayabas, bajo el nuevo tipo en progresion ascendente de dos mil doscientos cuarenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel de sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 1.º de Junio de 1861.—M. Saló. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Nueva Ecija, bajo el nuevo tipo en progresion ascendente de mil ochocientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel de sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 1.º de Junio de 1861.—M. Saló. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Ilocos Norte, bajo el nuevo tipo en progresion ascendente de ciento doce pesos cincuenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel de sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 1.º de Junio de 1861.—M. Saló. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Union, bajo el nuevo tipo en progresion ascendente de diez y ocho pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel de sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 1.º de Junio de 1861.—M. Saló. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los vadeos de los barrios de Sumacab, Samon y Bangabanga de la provincia de Nueva Ecija, bajo el nuevo tipo en progresion ascendente de ciento ochenta y cuatro pesos cincuenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel de sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 1.º de Junio de 1861.—M. Saló. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Anastasio de Hoyos y Zendegui, Alcalde mayor primero, Juez de primera instancia de esta provincia de Manila. etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Gabino Galatonas Mateo (a) Baldado, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, ó en la cárcel de esta pro-

vincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 943: por robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en el arrabal de Quiapo á 31 de Mayo de 1861. Anastasio de Hoyos. Por mandado de S. S.ª, Manuel H. Vergara. 0

Por providencia del Juzgado tercero de Manila fecha veintisiete del mes próximo pasado Mayo, recaida en la causa núm. 1440 que se sigue contra Zacarias de la Cruz sobre fuga, se le cita y emplaza para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á ser notificado de providencia apercibido de estrados. Escribanía de mi cargo á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Jayme Pujades. 0

7.ª SECCION.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el día 4 de Mayo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La obtenida en el presente año de palay ha sido regular en los pueblos que se dedican á la agricultura.
Obras públicas.—Continúan los trabajos mencionados en el parte del 16 de Marzo.
Precios corrientes en esta cabecera Mabo, Usan, Palanas y S. Fernando.
Palay, 1 peso 50 cént. cavan; arroz, 3 ps. id.; trozos, 12 1/8 cént. vara; brea blanca 12 1/8 cént. arroba; id. negra, 6 2/8 cént. id.; bejucos partidos, 1 peso mil.

Movimiento marítimo del puerto de Masbate.

BUQUES ENTRADOS.

Día 5 de Mayo.
De Manila, *Rina de Los Angeles*, en lastre.
Día 8 de Mayo.
De Manila, *Sto Domingo*, con arroz.
Día 10 de Mayo.
De Manila, *Purísima Concepcion*, en lastre.
Masbate 11 de Mayo de 1861.—Manuel Bravo.

Gobierno M. y P. del puerto de Sta. María.

Novedades desde el día 1.º de Abril á la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los moros aseguran ensanchar sus siembras espresando ser bueno su aspecto.—En los pueblos de Coronado y Paganuran la han tenido abundante de palay.
Obras públicas.—Acopiando materiales para nuevos edificios, segun se menciona en el parte núm. 11 de 30 de Abril dado al Sr. Comandante general de Mindanao.

Precios corrientes.

En Paganuran y Coronado 9 gantas de arroz, muy superior, por un peso, ó su equivalente en telas.—Cacao á cambio de telas por valor de 4 rs. ganta.—En este puerto, siete gantas de arroz por un peso y á siete reales el cacao superior.

Movimiento marítimo.

El día 9 fondó en este puerto procedente de Zamboanga, una falúa de la division de la Isabela, y en el mismo dia zarpó para su destino. El 22 en el mismo puerto, la corbeta de vapor *Narvaez* llevando á remolque la cañonera núm. 10 y el 23 levaron para Zamboanga. Sta. María, Abril 30 de 1861.—Juan M. Ferrer.

Gobierno M. y P. de Zamboanga.

Novedades desde el día 1.º del mes de la fecha

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Ninguna mas que la de azúcar en corta cantidad que preparar el terreno para siembras.
Obras públicas.—Siguen los reparos de las carreteras y demas por los polistas.
Precios corrientes.—Iguales que en el del anterior.

Movimiento marítimo del puerto de Zamboanga.

BUQUES ENTRADOS.

Día 3 de Mayo.
De Isabela, falúa de guerra.
Día 5 de Mayo.
De Masinloc, falúa de guerra.

Día 6 de Mayo.
De Balabac, bergantín *Narciso*, en lastre.
Día 7 de Mayo.
De Isabela, dos falúas, en lastre.
Día 8 de Mayo.
De Masinloc, falúa de guerra, en lastre.
Día 10 de Mayo.
De Manila, *El Cano*, con caudales etc.

BUQUES SALIDOS.

Día 1.º de Mayo.
Para Isabela, falúa de guerra.
Día 2 de Mayo.
Para Pollok, goleta *Maria*, con varios efectos.
Día 3 de Mayo.
Para Isabela, falúa de guerra.
Día 5 de Mayo.
Para Isabela, falúa de guerra.
Día 7 de Mayo.
Para Manila, *Ntra. Francisca*, con varios efectos.
Día 8 de Mayo.
Para Masinloc, falúa de guerra.
Para Pollok, goleta española, con varios efectos.
Zamboanga 10 de Mayo de 1861.—El Coronel Gobernador Provisional, Domingo Vila y Vargas.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el día 18 del actual al de la fecha.

Salud pública.—En el pueblo de Uguit, continúa la epidemia de viruelas y han fallecido en la presente semana cuatro niños que padecian esta enfermedad, y en los demas pueblos de la provincia continúa esta en un estado normal.
Obras públicas.—Continúan los polistas dedicándose á la composicion de puentes y calzadas, construccion de tribunales y bantayanas, habiéndose concluido en esta cabecera un puente sobre el río denominado Ballis, de 40 varas de latitud con su techado correspondiente.

Precios de cereales.

Palay de Iba, 75 cént. cavan; idem de Botolan, 75 cént. idem; arroz de San Narciso, 2 ps. 25 cént. idem; idem de San Antonio, 2 ps. 25 cént. idem; idem de Uguit, 2 ps. 37 1/8 cént. idem; idem de Subic, 2 ps. 25 cént. idem; rajas de id., 62 1/8 cént. millar; palay de Masinloc, 75 cént. cavan; rajas de id., 50 cént. millar; palay de Santa Cruz, 75 cént. cavan; rajas de id., 50 cént. millar.
En los demas pueblos de la provincia se vende palay en rama á 4 ps. 4 rs. baar que se compone de 4 manojos.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENTRADOS.

Día 11 de Mayo.
De Ilocos Sur, *S. Juan*, con abaca: al puerto de Sarapsap.
Día 14 de Mayo.
De Ilocos Sur, *S. Rulfo*, en lastre: al puerto de Bolinao.
De Bauí, *Rosario*, con 25,000 niguas: al id. id.
Día 16 de Mayo.
De Pangasinan, *Ntra. Sra. de Antipolo*, con 1005 cavanés de arroz y 7 cerdos: al puerto de Bolinao.
Día 17 de Mayo.
De Narvacan, *S. José*, con bonzas y ollas: al puerto de Sarapsap.
Día 18 de Mayo.
De Manila, *Ntra. Sra. de Paciencia*, en lastre: al puerto de San Narciso.
Día 21 de Mayo.
De Manila, *Ntra. Sra. de la Paz*, en lastre: al puerto de Iba.
De id., *Sta. Filomena*, en lastre: al id. de Subic.
De Sta. Cruz, *Concepcion*, con paay: al id. id.
Día 23 de Mayo.
De Manila, *S. José*, en lastre: al puerto de Iba.

BUQUES SALIDOS.

Día 15 de Mayo.
Para Ilocos Sur, *S. Juan*, en lastre: del puerto de Sarapsap.
Para Manila, *S. Vicente*, con arroz: del id. id.
Día 18 de Mayo.
Para Ilocos Sur, *S. Rulfo*, en lastre: del puerto de Sarapsap.
Para Manila, *Ntra. Sra. de Antipolo*, con 1005 cavanés de arroz y 7 cerdos: del id. id.
Para Ilocos Sur, *Ntra. Sra. de la Paciencia*, en lastre: del puerto de San Narciso.
Día 20 de Mayo.
Para Manila, *Rosario*, con 25000 niguas: del puerto de Sarapsap.
Para id., *Ntra. Sra. del Rosario*, con 30000 rajas de leña y 5 horquetas de carbon: del id. id.
Para id., *San Antonio*, con bejucos: del puerto de Bololan.
Día 21 de Mayo.
Para Manila, *Ntra. Sra. de Esperanza*, con rajás: del puerto de Subic.
Iba 25 de Mayo de 1861.—Luis Cortey.